

Constitucional de Cundinamarca.

Trimestre 14.

BUCOTA, DOMINGO 18 DE ENERO DE 1835.

Núm. 174.

PARTI OFFICIAL.

SOCIEDAD DE EDUCACION PRIMARIA.

REGLAMENTO ACORDADO POR EL CONCEJO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD DE EDUCACION PRIMARIA PARA DIRIJIR SUS TRABAJOS.

TITULO 1.º

Del concejo administrativo.

Art. 1.º El concejo administrativo se reúne el 1.º i el 3.º lunes de cada mes, á las 4 de la tarde.

§. 1.º En casos de urgencia puede ser convocado extraordinariamente por el presidente.

§. 2.º Puede tambien convocarse extraordinariamente por el mismo, á petición de tres miembros del concejo, ó de alguna de las comisiones.

Art. 2.º Los corresponsales de la sociedad i los socios honorarios tienen derecho de tomar asiento dentro de la sala, durante las sesiones del concejo administrativo.

§. Único. El presidente, avisado de antemano, i insinuacion de un miembro del concejo, puede permitir á una persona estrana de la sociedad, que tome asiento dentro de la sala de las sesiones.

Art. 3.º En cada sesion se formarán dos listas de asistencias: la una comprendiendo los miembros del concejo, i la otra los demas miembros de la sociedad que hayan concurrido.

Art. 4.º El presidente puede declarar secreta la sesion en todos los casos en que así lo exijan los intereses de la sociedad.

§. Único. Solo los miembros del concejo i sus secretarios asisten á las sesiones secretas.

Art. 5.º Toda nueva proposicion pasa á la comision respectiva ó á una especial, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando sea tan urgente que deba resolverse en el acto.

2.º Cuando el negocio sea de tan facil resolucion que haga innecesario este requisito.

Art. 6.º No se discute ni resuelve ninguna proposicion, sin que previamente haya sido escrita, i presentada por uno de los miembros del concejo, i apoyada por otro.

Art. 7.º En las discusiones i resoluciones del concejo administrativo se guardan todas aquellas reglas del método parlamentario, que hagan necesarios el buen orden, i el mas acertado despacho de las materias que se tratan.

Art. 8.º El presidente está encargado del buen orden i direccion de los trabajos del concejo, i por su falta el vicepresidente.

Art. 9.º Toda exposicion que deba ser presentada por el concejo,

para servir de lecturas populares.

Hace conocer las mejores obras publicadas en lenguas extrangeras i propone su traduccion:

Supervijila la biblioteca de la sociedad.

Investiga i examina los métodos i los procedimientos relativos á los diversos ramos de la ensenanza elemental.

Art. 16.º Las escuelas de niñas de la provincia, fundadas i sostenidas por la sociedad, se colocan bajo la vijilancia de una comision jeneral de señoras; cuyo número no sea ménos de 10 ni mas de 16.

§. Único. Las señoras que componen esta comision son nombradas por el concejo á pluralidad de votos. En el mismo hecho se contarán como miembros de la sociedad.

Art. 17.º El presidente i los secretarios de la sociedad son miembros de todas las comisiones.

Art. 18.º El presidente de cada comision está encargado de convocar á sus miembros, i el presidente de la sociedad tiene derecho de convocarlos igualmente.

Art. 19.º Toda comision debe dar cuenta en la primera sesion del estado de su trabajo, sobre los negocios que se le hayan encargado, en la sesion precedente.

Art. 20.º En casos de urgencia las comisiones están autorizadas para tomar medidas provisionales, dando cuenta en la mas proxima reunion del concejo.

Art. 21.º En las parroquias en que el concejo administrativo tiene conveniente nombrar comisiones subalternas, compuestas de miembros filiales, encargará de supervijilar las escuelas que pertenecen al concejo las cuales i de ejecutar sus ordenes i las de las comisiones compuestas de los miembros de este.

Art. 22.º De la misma suerte se establecerán comisiones subalternas de señoras en las parroquias, fuera de la capital, donde haya escuelas de niñas. Estas comisiones se corresponderán con la comision jeneral de señoras establecida en la capital.

Art. 23.º Pueden formarse provisionalmente comisiones extraordinarias para el examen de cuestiones populares i que no dependan de las comisiones ordinarias.

§. Único. Estas comisiones son designadas por el concejo á viva voz á propuesta del presidente.

TITULO 3.º

De los fondos, de la contabilidad i de la tesoreria.

Art. 24.º Todo ausente de una gran obligacion conforme al plan de impreas, formado por acuerdo del concejo administrativo, está obligado á proveer para el cumplimiento al pago, cuando no comparecieren oportunamente su cuota.

BUCOTA 702

f-5012

no es ni prodiga ni
lo cierto, i á lo nece-
sario pocas é indefinidas,
preciso, como la inaj-
no reconocen término.
Lo falso carece de ellos:
aferró el pobre por la
el rico por el abuso de
el rico para enfermarse
las enfermedades emp-
provee á sus necesidades
vidual.
una enfermedad, son á
inútiles que se llaman
sobresale en el arte de
des, aunque sea poco
bles, i sus consejos son
aquel que las teme que
más facil i menos peli-
enfermedad que embra-
nar sus faces.
intempestivas peju-
ocioso, aunque en-
visto i laborioso cam-
siempre mas sangre
con la holgazaneria.
mucha sangre con la
con los excesos: sufren
salud.
er i exitar los tempera-
de los sanguíneos, tan
de excesos; calmar los
refrescar los biliosos;
los melancólicos; á los
hacia soltarles la rienda.
que sería peligroso cu-
una herpes universal i en-
un cuerpo débil i delicado;
un anciano obeso i seden-
deminosas, subsistentes de
una fistola en el año, en
aloco de tos despues de
gualmente si ha tenido es-
desvio de la talla en una
años: lo mismo sucede
crudezades.
una producen debilidad i
estilidad: de la falta
enfermedades cutáneas,
astónas, males de verrios
intermitentes, de los agros
en los reumatismos.
son: entregadas á

Art. 6.º Ninguna se discute ni revocada ninguna proposición, sin que preceda una larga discusión i presentada por uno de los miembros del concejo, i apoyada por otro.

Art. 7.º En las discusiones i resoluciones del concejo administrativo se guardan todas aquellas reglas del método parlamentario, que haya necesidad el buen orden i el mas acertado despacho de las materias que se tratan.

Art. 8.º El presidente está encargado del buen orden i direccion de sus trabajos del concejo, i por su falta el vicepresidente.

Art. 9.º Toda exposición que deba ser presentada por el concejo administrativo a la asamblea general, debe antes leerse en el concejo i aprobarse por este.

TITULO 3.º

De la secretaria i de las comisiones ordinarias i extraordinarias.
Art. 10.º La secretaria está encargada de extender las actas, i la correspondencia de la sociedad.

Art. 11.º Toca tambien a la secretaria hacer la exposicion anual que debe presentarse a la sociedad, en la asamblea general del mes de enero, sobre los trabajos del concejo, sobre los progresos de la instruccion elemental en la provincia i sobre el estado de los fondos de la misma sociedad.

Art. 12.º El concejo se reparte para sus trabajos en tres comisiones ordinarias, compuestas cada cual de seis miembros.

1.º Cada una de estas comisiones está encargada de hacer al concejo exposiciones motivadas, sobre los objetos de su competencia, que se enuncian mas adelante.

2.º Los miembros de cada comision son designados por el concejo a viva voz a propuesta del presidente.

Art. 13.º La comision de fondos, activa i supervijila el cobro de las suscripciones, donaciones, legados i cualesquiera otras rentas de la sociedad; propone i dirige los gastos segun las formas i bajo las condiciones indicadas en el titulo 3.º, i presenta ademas proyectos para el arreglo de dichas rentas.

1.º Ella presenta al concejo, en los meses de junio i diciembre, el presupuesto del semestre siguiente.

2.º La misma comision da cuenta al concejo en los meses dichos del estado de los créditos i de su cobro.

Art. 14.º La comision de inspeccion supervijila a los maestros i a los discípulos de las escuelas establecidas por la sociedad; propone las mejoras, los estímulos i las recompensas; se ocupa de los medios propios para formar buenos maestros; examina las peticiones dirigidas a la sociedad para obtener de ella institutores, i establece i dirige los concursos abiertos con este objeto.

Sus informes se mandan: 1.º al estado físico de los niños con respecto a su salud; 2.º a su conducta moral; 3.º a sus progresos en la educacion; 4.º a su asistencia; 5.º a las visitas que ha hecho la misma comision; 6.º a la observancia del método i reglamentos de disciplina; 7.º a los libros que lean; i 8.º en fin, a la eleccion de los locales, a la salubridad i a las condiciones materiales i económicas del régimen de las escuelas.

Art. 15.º La comision de los libros i de los métodos, dirige la composicion e impresion de las muestras, cuadros de lectura, libros elementales i otras obras propias para la mejor direccion de los maestros i de los discípulos en la enseñanza primaria.

Examina los libros elementales sometidos a la sociedad.

Investiga i propone los medios mas adecuados de formar pequeñas bibliotecas para el uso de las escuelas.

Se ocupa de la eleccion i forma un catalogo de las obras propias

mas de ordinario.
3.º único. Estas comisiones son designadas por el concejo a viva voz a propuesta del presidente.

TITULO 3.º

De los fondos, de la contabilidad i de la tesoreria

Art. 24.º Todo suscriptor firma una obligacion conforme al modelo impreso, formado por acuerdo del concejo administrativo. Esta obligacion sirve para estrecharlo al pago, cuando no entregare oportunamente su cuota.

3.º único. La comision de fondos forma, por orden alfabético, un registro general de todos los suscriptores de la provincia, con expresion del tiempo i de la cuota de cada suscripcion, i tambien de cualesquiera donaciones, legados, u otros fondos con que cuente la sociedad i la pasa al tesorero, junto con todas las obligaciones de los suscriptores, para que conforme a estos documentos se verifique con actividad la recaudacion.

Art. 25.º El tesorero llevará un libro de abonos en el cual asentará una por una todas las cantidades que perciba.

3.º único. A cada suscriptor que pague su cuota se le expide un recibo impreso i rubricado por el tesorero, segun el modelo formado por acuerdo del concejo administrativo.

Art. 26.º El tesorero llevará tambien un libro de data, en el cual asentará todas las partidas que hayan salido de la caja, en virtud de órdenes expedidas, segun lo prescrito por este reglamento. Estas órdenes junto con el recibo de la persona que haya percibido le servirán de comprobante.

Art. 27.º Las comisiones subalternas serán encargadas de aumentar el número de socios suscriptores en su respectivo distrito.

3.º único. Los presidentes en las mismas comisiones, serán los encargados de recaudar las cuotas de dichos suscriptores, i de remitirlas al tesorero de la sociedad.

Art. 28.º En la capital, los miembros de la comision de fondos auxilián al tesorero en la recaudacion de las suscripciones.

Art. 29.º La comision de fondos lleva un registro en el cual asentará los gastos autorizados, segun van ocurriendo, conforme a la valuacion que se haya hecho de ellos.

Art. 30.º El tesorero no entrega ninguna cantidad, sin que se le presente una orden firmada por el presidente de la comision de fondos. La orden relata la deliberacion del concejo que ha autorizado el gasto.

Art. 31.º La comision de fondos presenta la situacion de la caja en cada sesion del concejo.

Art. 32.º En el mes de enero la comision de fondos presenta al concejo la cuenta general del año precedente comparada con las partidas del presupuesto de este mismo año.

Art. 33.º El tesorero somete su cuenta anual a la comision de fondos, la que despues de haberla examinado i liquidado la comite al concejo para que sea fenecida i aprobada por él.

Art. 34.º El concejo presenta a los dos censores, nombrados por la sociedad, la cuenta anual del tesorero.

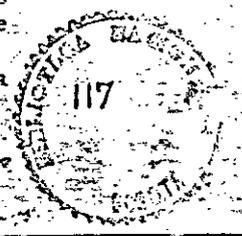
TITULO 4.º

De las escuelas de la sociedad.

Art. 35.º Las escuelas de la sociedad son inspeccionadas, dos veces al menos por mes, por la comision de inspeccion i la comision de señoras.

Se anotará el resultado de cada inspeccion en el registro de la escuela, i se dará cuenta de ellos al concejo.

Art. 36.º Las dos comisiones se hacen dar cuenta una vez por mes: 1.º De las admisiones i salidas de los discípulos; 2.º del estado de



su salud: 3.º de su conducta: 4.º de sus progresos en la instruccion: 5.º de su asistencia: 6.º de las visitas que la escuela ha recibido: 7.º de la ejecucion de los registros: 8.º de la observancia de los métodos i de los reglamentos de disciplina: 9.º de las materias de lectura de los discipulos: 10.º del estado del material.

ART. 37. Todos los años la comision de fondos hace la comprobacion del inventario de los muebles de las escuelas i estiendo sobre ello una diligencia de la que da cuenta al concejo.

Titulo 5.º

De la biblioteca i de los archivos.

ART. 38. La biblioteca de la sociedad está bajo la vijilancia de la comision de los libros i de los métodos.

ART. 39. La comision forma el catalogo de dichos libros, los cuenta, é informa todos los años al concejo de esta operacion.

ART. 40. Propone al concejo los medios de completar la biblioteca.

§. único. Propone en el presupuesto de cada año una partida proporcionada á los recursos de la sociedad i destinada á aumentar la biblioteca.

ART. 41. La biblioteca de la sociedad se abre: 1.º á todos los miembros de la sociedad: 2.º á los institutores por recomendacion de un miembro del concejo.

§. único. Ningun libro ni otra cosa alguna, de lo perteneciente á la biblioteca, puede prestarse fuera de ella, sino con previo consentimiento de la comision de libros i bajo su responsabilidad.

ART. 42. Los titulos de propiedad de la sociedad se custodian por el tesorero. Este forma cada año un inventario de ellos en presencia de la comision de fondos.

ART. 43. Los otros documentos se reúnen i depositan ordenadamente en los archivos, bajo la direccion i cuidado de los dos secretarios.

Se han suscrito á esta Sociedad el Exmo. Sr. Guillermo Turner, el Sr. José Maria Neira i el Sr. Juan Anjel Perez.

El primero ha donado 50 pesos: el segundo ha cubierto la suscripcion de todo el año: i el tercero, vecino del canton de Guaduas, ha remitido la suscripcion del primer semestre.

Bogotá 16 de enero de 1835.

Ospina.

El jefe político de Fusagasugá avisa á la gubernacion que se han suscrito á dicha sociedad los SS. Juan Miguel Acevedo i José Maria Barrios.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Vistos, i considerando: 1.º que el progreso seguido contra el general Juan José Gomez, coronel Bonifacio Rodriguez, i capitanes Luciano Sojo i Joaquin Delgado por atribuirse les una premeditada asechauza contra la persona de José Antonio Diaz, seguido i sustanciado por todos sus trámites, ofrece la plena ju-

por la pension de sus dos hijos. 20.º
Id. á la Sra. Selerina Tobac por completo de lo que se le adeudaba á su marido, el sarjento mayor Antonio Fominava. 165.º
Id. al Sr. José Maria Ruiz por cuenta de lo que se debe al Sr. Dr. José Felix Merizalde. 195. 7.º
Id. al habilitado del batallon núm. 1.º á cuenta del presupuesto del presente mes. 500.º
Id. al id. de búzaros núm. 1.º 300.º
Id. al id. del depósito de jenerales, jefes i oficiales. 600.º
Id. el resguardo de la administracion de recaudacion por sueldos del mes proximo pasado. 114.º
Id. al id. de la id. de tabacos por id. id. 208.º
Id. al habilitado del batallon de la guardia nacional de infanteria. 200.º
Id. al id. de artilleria. 89.º

Titulo 6.º

Disposiciones jenerales.

ART. 44. El concejo administrativo hace formar un cuadro de las personas que han tributado servicios eminentes á la educacion popular. Este cuadro será colocado en la sala de las sesiones.

El concejo hace la calificacion de estos servicios por votos secretos; i para ella se necesitan los dos tercios de los votos de los miembros concurrentes.

ART. 45. El concejo administrativo cuida tambien de que se publiquen por la prensa los nombres de las personas que hicieron cualquier servicio, donacion, ó anticipacion, á beneficio de la educacion elemental primaria.

ART. 46. El concejo administrativo de la sociedad se impone el deber, respecto de las escuelas públicas de la provincia i de las pertenecientes á establecimientos privados, de prestarles sus auxilios, de promover ante el respectivo gobernador, ante cualesquiera otras autoridades ó corporaciones, i ante los jefes de dichos establecimientos, la adopcion de nuevos métodos i reformas útiles, i en jeneral cuanto crea conducente á su mejora i progresos.

La comision de inspeccion i la de métodos están obligadas á visitar dichas escuelas, informándose cada una de los defectos i abusos que en ellas se adviertan, para proponer en consecuencia al concejo las reformas que convenga promover ante las respectivas autoridades ó ante los jefes de dichos establecimientos.

ART. 47. El presente reglamento no podrá modificarse sino por una mayoría de votos igual á los dos tercios de los miembros presentes á una sesion, para la que hayan sido especialmente convocados sus miembros.

Bogotá enero 11 de 1835.

El presidente del concejo. Joaquin Mosquera. -- El secretario, Joaquin Acosta. -- El secretario, Pastor Ospina.

Id. al habilitado de invalidos á cuenta de su presupuesto.	300.
Id. al id. de artilleria por id.	200.
Id. al capitán Domingo Mutiz por cuenta de lo que se le debe.	68.
Id. á Eduardo Benjamini por el valor de un estante mandado construir para la secretaria de la jefetura militar.	40.º
7870. 2 1/4	

DEMOSTRACION:

Cargo.	12.013. 7
Data.	7.870. 2 1/4
Existencia. 9.143. 4 3/4	
Segun se manifiesta de la antecedente demostracion quedan existentes en la caja nueve mil ciento cuarenta i tres pesos cuatro i tres cuartillos reales.	
Tesoreria provincial de Bogotá á 10 de enero de 1835.	
Francisco Torrente.	

5012

118